CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA
OCCIDENTAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Y SUS DEPENDENCIAS
No. MG-42/2020.

Nosotros, ANA GABRIELA VÁSQUEZ DE LÓPEZ (…) actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número DIECIOCHO, y DIECIOCHO BIS emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de febrero de dos mil veinte, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General de la República; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, y en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS (…); propietario de la empresa de servicio denominada RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, de este domicilio, personería que acredito por medio de Copia Certificada por Notario de Renovación de Matrícula de Empresa número (…), extendida por el Departamento de Matrículas de Empresa

**NOTA: la versión de este documento reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

del Registro de Comercio el día treinta de julio de dos mil veinte; la cual está vigente y con la cual acredito mi calidad de comerciante y de propietario de la Empresa, por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la adjudicación de fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitida por Julio Enrique Ochoa Vasconcelos, en calidad de designado por Acuerdo Número VEINTIDOS, del diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para adjudicar los procesos bajo la modalidad de Libre Gestión con montos superiores a los veinte salarios e inferiores a los doscientos cuarenta salarios mínimos en el Sector Comercio; convenimos en celebrar el siguiente Contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS, de acuerdo a la siguiente ruta y cantidad de usuarios siguientes:

|  |
| --- |
| RUTA No. 6, CHALCHUAPA-SANTA ANA-SAN SALVADOR-MIGOBDT |
| DEPENDENCIAS | USUARIOS |
| MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL | 40 |
| DIRECCION GENERAL DE CORREOS | 3 |
| CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR | 9 |
| IMPRENTA NACIONAL | 1 |
| TOTAL | 53 |

El servicio será proporcionado en los lugares establecidos por los Administradores del Contrato del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y cada una de las Dependencias, requiriendose el servicio para el traslado de los empleados residentes en la zona occidental del país, desde su lugar de habitación hasta el lugar de trabajo, en el horario matutino y vespertino, de conformidad a la ruta y horario siguiente:

ITEM 6, RUTA No. 6 CHALCHUAPA - SANTA ANA -SAN SALVADOR

|  |  |
| --- | --- |
| LUGAR DE UBICACIÓN | HORA DE ABORDAJE |
| CHALCHUAPA TRAPICHE | 4:35 am |
| CIUDAD REAL | 4:40 am |
| CANTARANA | 4:45 am |
| DUICENTRO | 4:50 am |
| COL. SANTA LUCIA (AV. FRAY FELIPE) | 4:55 am |
| FARMACIA SANTA CRUZ | 5:00 am |
| TRIANGULITO | 5:02 am |
| HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 5:03 am |
| IGLESIA SUD (9a CALLE PONIENTE) | 5:05 am |
| PARQUE ANITA | 5:07 am |
| BOMBEROS | 5:10 am |
| SAN MIGUELITO | 5:11 am |
| IGLESIA SAN MARTIN | 5:13 am |
| METROCENTRO | 5:14 am |
| HOTEL TOLTEKA | 5:16 am |
| COL. EL TREBOL | 5:18 am |
| ELCONGO | 5:25 am |
| CIUDAD VERSALLES | 5:38 am |
| TZUCHI | 5:40 am |
| JARDIN DEL VALLE | 5:50 am |
| CORINCA | 5:55 am |
| VILLA CONSTITUCION | 5:57 am |
| RESIDENCIAL SAN GABRIEL | 6:00 am |
| MIGOBDT | 6:50 a.m. |
| TOTAL PASAJEROS | 53 |

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el

presente instrumento, así como en las establecidas en su oferta técnica y económica, especialmente por la calidad del servicio que brinda, a las condiciones establecidas por medio los Términos de Referencia, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del servicio y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formaran parte integral del Contrato con igual

fuerza obligatoria que este y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) Las Aclaraciones; c) La oferta técnica, y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; d) El Acuerdo número CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, de Nombramiento de Administradores del Contrato; e) La Adjudicación del proceso de Libre Gestión, antes citado; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato será por los DIAS HABILES, contados a partir de un día después de emitida la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dicho plazo podrá ser modificado dentro del marco legal, en caso de continuar la cuarentena por coronavirus emitida por el Gobierno Central, obligándose las partes a cumplir' con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. El servicio será prestado para los empleados del Ministerio que residen en la zona occidental del país, desde su lugar de habitación hasta su lugar de trabajo, de conformidad a lo estipulado en este contrato. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a cancelar por los servicios objeto del presente contrato será de hasta TRECE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$13,600.00), valor que incluye el impuesto\* a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

RUTA No. 6 CHALCHUAPA-SANTA ANA-SAN SALVADOR-MIGOBDT

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RUTA No. | UNIDAD DE TRANSPORTE | TOTAL DE PERSONAS A TRANSPORTAR | CANTIDAD DE DIAS HABILES DE SERVICIO | PRECIO UNITARIO POR DIA, (IVA INCLUIDO) |
| 6 | 1 | 53 | HASTA 85 | US$160.00 |
| MONTO TOTAL DE HASTA: TRECE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO) |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, realizará los pagos mensuales respectivos conforme a los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo de treinta (30) días posteriores de haber reiterado el respectivo Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según indique la Unidad

Financiera Institucional y del Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato correspondiente y el Representante del Contratista. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX- 2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo consignado en este Instrumento, debiendo estar conforme a lo establecido en la Oferta Técnico-Económica presentada. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO, a lo siguiente: a) deberá proporcionar los servicios de transporte por medio de una unidad de autobús, con su respectivo motorista para atender la ruta indicada y unidad de reserva con motorista, en caso de averías o contratiempos, el autobús de reserva deberá tener iguales condiciones al ofertado; b) EL CONTRATISTA se compromete a realizar los ajustes necesarios en caso se requiera una unidad de transporte para el traslado de personal con discapacidad física o brinde una alternativa de traslado sin que incremente el costo a la ruta; c) En horario matutino, la ruta que transporte personal de Imprenta Nacional y del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, tendrán que trasladar a las personas a su Dependencia respectiva; d) EL CONTRATISTA deberá presentar el número de placa de la unidad que prestará el servicio y de la unidad de reserva con iguales condiciones a la ofertada; e) La ruta y horario podrá variar de \_

acuerdo a convenios entre el Administrador del Contrato y EL CONTRATISTA, o de acuerdo a disposiciones emanadas por el Organo Ejecutivo; f) La ruta debe estar en el Centro de Gobierno 20 minutos antes del horario establecido para el ingreso de los empleados por tal razón, el horario del recorrido debe coordinarse con el Administrador del Contrato y con el contratista; g) El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial tendrá derecho a inspeccionar el servicio y la unidad de transporte y/o someterlo a prueba, sin costo adicional alguno, cuantas veces sean necesarias, antes y durante la prestación del servicio, a fin de verificar su conformidad con los requerimientos mínimos.; h) La unidad de transporte deberá mantenerse completamente limpia y en excelente estado; i) La ruta o recorrido deberá estar acorde a la demanda y será definida y modificada según disposición del Administrador del Contrato; j). La unidad de transporte colectivo deberá portar un rótulo visible en la parte externa de atrás, que exprese "INFORME COMO MANEJO AL TEL. 2527-7213/2527-7215 UNIDAD No.\_", en caso de reclamos; k) EL CONTRATISTA, deberá prestar la colaboración pertinente al servicio y tratar al personal usuario con el mayor esmero y amabilidad; 1) la unidad de transporte deberá presentar la rotulación que sea necesaria para que identifique la ruta y al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de la siguiente manera: MIGOBDT RUTA No. "DETALLANDO LA ZONA" o en algunas zonas queda a discreción del Administrador del Contrato la utilización del mismo; m) EL CONTRATISTA deberá presentar listado de motorista asignado, con su número de contacto (celular) y detallar el nombre y contacto del coordinador de la ruta; n)EL CONTRATISTA deberá reportar al Administrador de Contrato, cuando sea requerido por medio de correo electrónico la cantidad de personal transportado con hora de llegada, si durante el recorrido existiere problemas fortuitos en alguna de las rutas detallar en que consistió; ñ)EL CONTRATISTA, deberá notificar oportunamente al Administrador del Contrato cuando por motivos de fuerza mayor se opte por cambiar el recorrido u horario determinado y explicar a los usuarios el movimiento efectuado antes de iniciar el recorrido; o) La Unidad de transporte deberá contar con salida de emergencia y extintor; p) Dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar a entera satisfacción del Ministerio una Póliza de Seguro de Accidentes Personales, que cubra lo siguiente: 1) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla amplia de indemnizaciones que se detalla en el ANEXO 1, de los Términos de Referencia, por la hasta la suma de US$ 10,000.00 por empleado. 2)Extensión

para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. 3)Invalidez total, parcial y permanente, pérdida de miembros, órganos y funciones. 4)Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. 5) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquier que sea su causa.y, 6) Gastos Funerarios por la suma de US$ 2,500.00; y, q) EL CONTRATISTA, se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27-A y 27-B de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, para lo cual deberá proporcionar la Unidad de transporte objeto del presente contrato, autorizada bajo la modalidad de Transporte Público de Pasajeros, Tipo Especial Modalidad Transporte de Personal de Empresa o de Instituciones, y será responsabilidad del Administrador de Contrato verificar el cumplimiento de lo indicado en las citadas disposiciones, para lo cual concederá un Plazo de hasta 90 días, para la presentación de la Autorización de la Modalidad Transporte de personal de Empresa o de Instituciones referida. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a EL MINISTERIO, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las estipuladas en los documentos contractuales que forman parte íntegra del presente Contrato, debiendo en todo caso el servicio estar conforme a lo establecido en la Oferta Técnico-Económica presentada por él mismo. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, posteriormente a la verificación del incumplimiento formulará por escrito a EL CONTRATISTA, el reclamo respectivo, en todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado antes de prestar el siguiente servicio de transporte, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,360.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, y deberá tener una vigencia a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de 30 días calendario posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO anteriormente citado, estará a cargo del Lic. Roberto Antonio Mata Bennett, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, Ing. Víctor Manuel Portillo Ruiz, Director General de la Imprenta Nacional, Ing. Edwin Mauricio Chavarria Iglesias, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y Lic. FranMin Alberto Castro, Director General de Correos; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o

modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL

CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN PE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el Art. 84 del RELACAP. En los demás casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de

El Salvador: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y**

ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se
comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y
Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el
trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el
procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el
cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de
inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de
hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, Se entenderá por comprobado el
incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si
durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una
infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso
deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA
NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución
de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las
direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de
Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL
CONTRATISTA **(...)** En Fe de lo cual firmamos el presente contrato de la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

12